

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4972
Rad. 010-2011-00604-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4970
Rad. 007-2016-00197-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado
RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4971
Rad. 011-2013-00573-00**

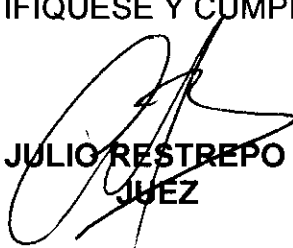
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

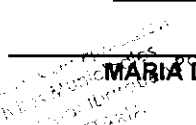
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2016**


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **FREDDY ANTONIO QUINTANA SOLARTE**, sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 4148
Rad. 035-2012-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN 16.666% DEL INMUEBLE distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-371385** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en de la ciudad de Cali, de propiedad de **FREDDY ANTONIO QUINTANA SOLARTE** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.710.974.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el 21 de Noviembre de 2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4974
Rad. 008-2015-00633-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2015-00633-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Stamps: Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2016, Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, deja a disposición de este despacho el vehículo de placas CPY-441, el cual fue decomisado. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4975
Rad. 008-2015-00633-00**

En atención al informe que antecede, la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en virtud de la orden de decomiso emanada del por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, deja a disposición de este despacho el vehículo de placas CPY-441, el cual fue inmovilizado y se encuentra en CALIPARKING MULTISER.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el acta por medio de la cual Policía Metropolitana de Santiago de Cali deja a disposición de este Juzgado el vehículo de placas CPY-441, junto con su inventario.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2015-00633-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que informe el resultado del embargo de remanentes dentro del proceso de radicación 2004-00842. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4973
Rad. 001-2013-00059-00**

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que informe el resultado del embargo de remanentes dentro del proceso de radicación 2004-00842, revisado el expediente se observa que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali por medio del Oficio No. 2164 de 24 de julio de 2013 (fl.6), informa que el embargo de remanentes surte sus efectos, es así como el Juzgado de origen pone en conocimiento de las partes dicha comunicación por medio del auto del 12 de agosto de 2013 obrante a folio 7, razón por la cual se remitirá al togado a los folios en mención.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

REMITIR al apoderado al Oficio No. 2164 de 24 de julio de 2013 (fl.6), y al auto del 12 de agosto de 2013 (fl.7).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00059-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se de tramite al de embargo y secuestro del vehículo de placas CUK-795. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4972
Rad. 022-2009-01750-00**

En atencion al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dé tramite al de embargo y secuestro del vehículo de placas CUK-795, revisado el expediente se observa a folio 26 **el mismo apoderado solicita se levante la medida** en virtud a que en el certificado de tradición del automotor existe la inscripción de una medida anterior por parte de FINANDINA, en atención a esto el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 12 de septiembre de 2011 (fl.30) procede a levantarla y a oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, así las cosas se remitirá al togado a lo resuelto en el auto antes mencionado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto No. 3122 de auto de fecha 12 de septiembre de 2011 (fl.30).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2009-01750-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio, en el cual se suspendió la diligencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4969/ Rad.026-2009-1164

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría "Barrio La Unión", hace devolución del Despacho Comisorio No.10-036, informando que se suspendió la diligencia de secuestro, en virtud a que una vez ubicados en el sitio para la práctica de la diligencia de embargo de bienes muebles, el nombre y el número de la cámara de comercio no corresponde a otra empresa denominada NATURAL SAMAR SAS, y no SANBANI S.A.

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría, suspendido por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recibido en la Secretaría Civil del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el 21 de Noviembre de 2016.

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, informando sobre la designación de un dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4979 / Rad.026-2009-1164

En atención al memorial que antecede, el abogado de la parte demandante solicita que se acepte la dependencia judicial de la señorita KAROL XIMENA RESTREPO PRIETO, teniendo en cuenta que solo se puede reconocer como dependientes judiciales a los estudiantes que cursen estudios de derecho, de conformidad con el Decreto Ley 196 de 1971 Art. 27, el Juzgado negará la solicitud elevada por no anexar los certificados de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de dependencia presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCI R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4967 / Rad. 023-2007-167

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa que en la actualidad no cuenta con la documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Glosara a los autos y poner en conocimiento de las partes lo manifestado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

RECEIVED
CLAYTON J. RESTREPO
2016 NOV 21 10:11 AM
CLAYTON J. RESTREPO
2016 NOV 21 10:11 AM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se ordene por parte de este Despacho Judicial el relevo del perito evaluador del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4941 / Rad. 17-2009-1075

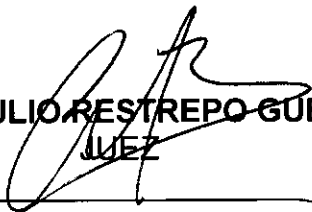
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando sea relevado el perito avaluador nombrado por el despacho anterior, para la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de nombrar perito avaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Notificación
Carlos Restrepo Guevara
Maria Del Mar Ibarguen Paz*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4961/ Rad. 034-2008-0098

De acuerdo con el informe que antecede, se allega de la Oficina De Instrumentos Públicos de Cali, respuesta al oficio 2146, en el cual se solicitaba informar al despacho cuál de los bines distinguidos con los siguientes números catastrales: 370-175846 y 370-76157, pertenecen al señor DIEGO ALBERTO DIAZ ZAFRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Catastro Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificación
Cartera de Instrumentos Públicos
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se elabore nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias, en el cual se comunica una medida cautelar y otras disposiciones. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4959 / Rad. 030-2008-377

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la reproducción del oficio dirigido a los bancos en el cual se comunica una medida cautelar, esto en razón a que la persona encargada de firmar el oficio ahora es otra funcionaria; así como también solicita la corrección del número del NIT de la parte demandante en dicho oficio.

Una vez revisada la secuencia procesal, encuentra la instancia judicial, que es procedente, ordenar la reproducción del oficio dirigido a los bancos, pero será procedente corregir el número del Nit, esto en razón a que no fue aceptado "BANCOOMEVA" como titular de la relación jurídica en calidad de demandante, según se dispuso en el auto No 2627 de fecha 01 de julio de 2011, que obra a foli 81 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, se realice la reproducción del oficio en el cual se comunica la medida cautelar dirigida a los bancos.

2.- No aceptar la solicitud de corrección de NIT, ni incluir a BANCOMEVA, como demandante en el oficio dirigido a los bancos, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4962/ Rad. 27-2013-119

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio el Diamante, hace devolución del Despacho Comisorio No.10-027, informando que se dio cumplimiento con la comisión, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría, debidamente diligenciado, para que conste lo que allí se expresa

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 27, Barrio el Diamante
Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2016*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 09 Civil del Circuito En Oralidad de Cali, informando sobre proceso de organización Empresarial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCI R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4140 / Rad. 008-2009-1294

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 09 Civil del Circuito En Oralidad de Cali, da respuesta a oficio No 10-1111, en el cual informa que en dicho despacho se adelanta proceso de reorganización empresarial, propuesto por la señora MARTHA MONTERO RODRIGUEZ, corresponde a esta instancia judicial, remitir el presente proceso al Juzgado 09 Civil del Circuito En Oralidad de Cali, para ser incorporado al trámite de organización empresarial, en virtud de lo dispuesto en la ley 1116 de 2006

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la señora MARTHA MONTERO RODRIGUEZ, sobre el bien inmueble identificado con el No 3708-110260, petición que se agregará el documental sin consideración alguna, en virtud de lo expuesto en el acápite anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 09 Civil del Circuito En Oralidad de Cali, el presente expediente, para ser incorporado al proceso de reorganización empresarial, propuesto por la señora MARTHA MONTERO RODRIGUEZ, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.572.183; y todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **POR SECRETARIA REMITIR** inmediatamente el presente proceso al Juzgado 09 Civil del Circuito En Oralidad de Cali, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial, propuesto por la señora MARTHA MONTERO RODRIGUEZ, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.572.183.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de embargo y secuestro presentada por el togado actor por las razones aquí expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 10-050 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de **SONIA POLO Y MAURICIO CUESTA**. Sírvase proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4945

Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 10-050 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de **SONIA POLO Y MAURICIO CUESTA**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio vipasa, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 10-050 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00425-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, devuelve el despacho comisorio No. 148 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 370-73928 de propiedad de **INGRID YANETH MOSQUERA ALEGRIA Y JAMES DAVID VARGAS ZUÑIGA**. Sírvase proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4944

Rad. 013-2015-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, El Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, devuelve el despacho comisorio No. 148 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 370-73928 de propiedad de **INGRID YANETH MOSQUERA ALEGRIA Y JAMES DAVID VARGAS ZUÑIGA**, junto con el acta celebrada por la inspección de Yumbo, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 148 remitido por El Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, junto con el acta de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 013-2015-00198-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que certifica el trámite de notificación del acreedor hipotecario. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4968 / Rad. 06-2004-882

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de notificación de conformidad al artículo 292 CGP, expedida por Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR, del hipotecario banco AV VILLAS la cual da como resultado efectivo, la persona a notificar si habita o trabaja en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

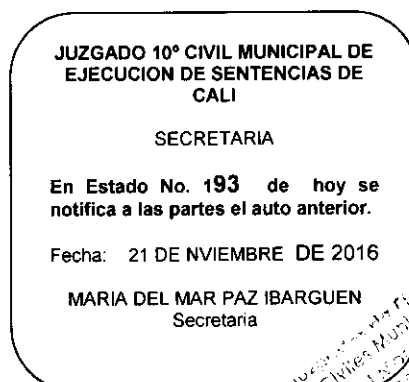
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, y poner en conocimiento de las partes la certificación de notificación al acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: TENER por notificado como acreedor Hipotecario al BANCO AV VILLAS, dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCI R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4964 / Rad. 06-2013-327

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita la reproducción de los oficios No 3123, dirigidos a la Secretaria de Transito y 3122 dirigido al Comandante de Policía – SIJIN, a fin de obtener el decomiso del vehículo automotor- motocicleta, de placa HTA 51A, medida decretada por auto No 5086, obrante a folio 42 del cuaderno segundo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REPRODÚZCASE, los oficios No 3123, dirigidos a la Secretaria de Transito y 3122 dirigido al Comandante de Policía – SIJIN, actualizando los datos del Juzgado que lo tramita y secretaria.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCI R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4965 / Rad. 033-2010-179

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa que en la actualidad no cuenta con la documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargos, y que se encuentra a la espera del cumplimiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas UOO-96.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Glosara a los autos y poner en conocimiento de las partes lo manifestado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali, 21 de Noviembre de 2016
Secretaria del Juzgado Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 107 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del automotor de placas CMH-495 de propiedad de **JUAN EVANGELISTA CUERO QUINTERO**. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4946
Rad. 030-2014-00032-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 107 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del automotor de placas CMH-495 de propiedad de **JUAN EVANGELISTA CUERO QUINTERO**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio Ciudad Modelo, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 107 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2014-00032-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4948
Rad. 011-2006-00646-00**

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2006-00646-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4949
Rad. 013-2009-00780-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2009-00780-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el 21 de Noviembre de 2016

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al pagador de la policía aclarando que el límite de embargabilidad . Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4958

Rad. 017-2015-00113-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se amplíe el límite de embargabilidad, teniendo en cuenta que al momento de decretara la medida el despacho la fijo en una suma inferior al valor de las pretensiones, revisado el proceso se observa que por medio del auto de fecha 31 de julio de 2015 por medio del cual se decreto el embargo del salario del demandao y lo limito a la suma de \$1.300.000-, se observa que el valor no alcanza a cubrir la obligacion razon por la cual este despacho accedera a **ampliar el limite de embargabilidad a la suma de \$14.000.000-** En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR, al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** informándole que debido a que el límite de embargabilidad fijado en el fecha 31 de julio de 2015 y comunicado a ustedes por medio del oficio No. 997, resulto irisorio frente al valor actual de la obligacion este despacho lo **amplia a la suma total de \$14.000.000-**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos al pagador, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-00113-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se liquiden las costas procesales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4955

Rad. 028-2009-01313-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se liquiden las costas procesales, revisado el expediente se observa que en auto de fecha 14 de abril de 2015 se ordenó que por secretaria se liquidaran las costas y secretaria aún no ha dado cumplimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 1677 de 14 de abril de 2015 (Fl.162)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 028-2009-01313-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita de termine el proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4952
Rad. 032-2010-00870-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita de termine el proceso por pago total de la obligación, revisado el expediente se observa que por medio del auto de fecha 30 de marzo de 2016 (fl.49), este desapcho declaro terminado el proceso por desistimiento tacito, razon por la cual se remite a la parte a lo resuelto en dicha providencia.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 2537 de fecha 30 de marzo de 2016 (fl.49),

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2010-00870-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>193</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>21 DE NOVIEMBRE DE 2016</u>
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4953
Rad. 012-2010-00119-00**

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado a la Dra. **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA** como apoderada de **REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2010-00119-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, El Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, informa que no tiene el proceso que por descongestión dicho proceso lo está conociendo actualmente el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, a fin de comunicar respuesta de remanentes, a su vez la apoderada solicita se requiera al Juzgado 2 civil del Circuito de Ejecucion para que informe sobre el embargo de remanentes.. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4963

Rad. 012-2010-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, El Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, informa que no tiene el proceso que por descongestión dicho proceso lo está conociendo actualmente el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, revisado el proceso se observa que se remitió erradamente el oficio por medio del cual informaba que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 2010-105 surte efectos, razón por la cual se oficiara nuevamente al Juzgado 2 civil del Circuito de Ejecucion, quien actualmente conoce del proceso que su solicitud SURTIO EFECTO, tal como se ordenó en el auto de fecha 07 de abril de 2015 (fl.58).

A su turno, la apoderada solicita se requiera Juzgado 2 civil del Circuito de Ejecucion, para que informe si el proceso se encuentra vigente y especialmente el embargo de remanentes, revisado el expediente se observa que no se ha decretado como medida el embargo de remanentes al proceso de radicación 006-2010-00105, razón por la cual no se accederá a la solicitud. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, el Oficio No. 3163 por medio del cual el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, da respuesta al embargo de remanentes.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informando que en virtud del oficio No. 889 de fecha 19 de noviembre de 2014, el embargo de remanentes surte efecto, tal como fue ordenado en el auto de fecha 07 de abril de 2015 (fl.58).

TERCERO: NO ACCEDER A LA SOLCITUD de la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 012-2010-00119-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 1703 por medio del cual se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas MWV-139. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4951

Rad. 029-2014-00054-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 1703 por medio del cual se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas **MWV-139** a la Policía Metropolitana de Cali SIJIN, el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 1703 por medio del cual se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas **MWV-139** a la Policía Metropolitana de Cali SIJIN, tal como fue ordenado en el auto de fecha 19 de agosto de 2014 (fl.41).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 029-2014-00054-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 2052 por medio del cual se comunicaba los gerentes de entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4950

Rad. 030-2015-00244-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 2052 por medio del cual se comunicaba los gerentes de entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado **OLGA LILIANA MALDONADO BOHORQUEZ**, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1474 de 26 de mayo de 2015 (fl.5) el despacho accederá a tal solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, librese nuevamente dirigido a los gerentes de entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada **OLGA LILIANA MALDONADO BOHORQUEZ**, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1474 de 26 de mayo de 2015 (fl.5).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense el oficio respectivo, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad/030-2015-00244-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **JOSE LEONARDO CABEZAS CABRERA**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 4145
Rad. 014-2015-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **JOSE LEONARDO CABEZAS CABRERA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 94558506, de FABRIFOLDER S.A.S.

Limitese el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 4146

Rad. 031-2015-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **2016-00400** propuesto por **ELIECER ZORRILLA** contra el demandado **DANYS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **84.452.973**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI** bajo la rad. **013-2014-00629** propuesto por **NATALIA EDITH REYES GALEANO** contra el demandado **DANYS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **84.452.973**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **2009-00716** propuesto por **FABIAN ALEGRIA SANCHEZ** contra el demandado **DANYS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **84.452.973**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 031-2015-00248-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 4147

Rad. 032-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara las medidas.

Finalmente, el apoderado aporta la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica las razones por las cuales no inscribió el embargo del inmueble de matrícula No. 370-407035, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** bajo la rad. **2012-430** propuesto por **BANCO COLPATRIA**. contra el demandado **OSCAR ZULUAGA CHAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.656.211**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con respecto al embargo del inmueble de matrícula 370-407035.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 032-2014-00024-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Se hace revisión del proceso y se observa que en el auto de fecha 18 de julio de 2016, se da respuesta a la solicitud de embargo de remanentes pero se indicó mal el Juzgado a quien iba dirigido. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4934
Rad. 008-2009-01392-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el proceso se observa que en el auto No. 2634 de fecha 18 de julio de 2016, se indicó erradamente el Juzgado al que se debía oficiar la respuesta del embargo de remanentes, razón por la cual el despacho procede a hacer la aclaración del auto antes mencionado en atención al artículo 286 C.G.P. indicando que el embargo de remanentes no surte efectos y se debe oficiar al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**.

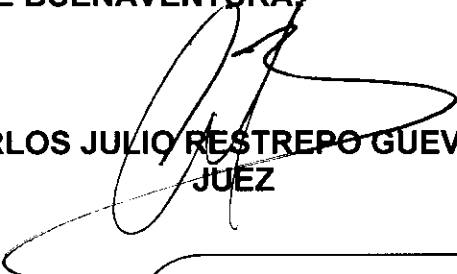
Entonces se hace la corrección de la parte resolutive de dicho auto, la cual quedara así: **"OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 600 de fecha abril 28 de 2016, NO SERÁ TENIDA en cuenta porque el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA no es parte dentro del proceso. Por secretaria librese el oficio correspondiente"**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, en el auto No. 2634 de fecha 18 de julio de 2016 indicando que el embargo de remanentes no surte efectos y se debe oficiar al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Escritura No. 193 de 2016

Civiles Municipales

Auto del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandada solicita las copias de todo el expediente. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4957
Rad. 033-2005-00567-00

En atención al informe que antecede, la demandada solicita la expedición de copias simples de todo el expediente, por secretaria expídanse las copias correspondientes previo el pago de las expensas a cargo de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

EXPIDANSE por secretaria las copias del expediente solicitado por la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2005-00567-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita la notificación por emplazamiento para el acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de residencia. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4956

Rad. 021-2015-00250-00

En atención al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la notificación por emplazamiento para el acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de residencia., el Juzgado ordenara la notificación por emplazamiento a **JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA** acreedor hipotecario.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA Incluir en el listado para que se surta la notificación por emplazamiento de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2015, a **JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA** en su calidad de acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 021-2015-00250-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Registrado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Van Ibarra
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **ANTHONY CADENA** del inmueble de matrícula No. 370-515032. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 4143
Rad. 016-2015-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **ANTHONY CADENA** del inmueble de matrícula No. 370-515032. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA ANTHONY CADENA del inmueble de matrícula No. 370-515032 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 26 T No.123-89, en la ciudad de Cali, de propiedad de **ANTHONY CADENA**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA ANTHONY CADENA** del inmueble de matrícula No. 370-515032 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 26 T No.123-89, en la ciudad de Cali, de propiedad de **ANTHONY CADENA**.

Se designa a **DMH SERVICIOS E INENIEROA S.A.S** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 72 No.11C-24** teléfono **3764692 Y 3152253699** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **EDUARDO RAMOS GUTIERREZ** del inmueble de matrícula No. 370-142670. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 4141

Rad. 031-2010-00938-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **EDUARDO RAMOS GUTIERREZ** del inmueble de matrícula No. 370-142670.

El apoderado solicita se oficie a la oficina de catastro para que expida a su costa el certificado catastral, para efectos de tenerlo como avalúo, una vez el predio se encuentre debidamente secuestrado se oficiara a la entidad para que lo expida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA EDUARDO RAMOS GUTIERREZ del inmueble de matrícula No. 370-142670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 47 A No.2 AN-73, en la ciudad de Cali, de propiedad de **EDUARDO RAMOS GUTIERREZ**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA EDUARDO RAMOS GUTIERREZ** del inmueble de matrícula No. 370-142670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 47 A No.2 AN-73, en la ciudad de Cali, de propiedad de **EDUARDO RAMOS GUTIERREZ**.

Se designa a **HAROLD CAICEDO CRUZ** como secuestre quien se puede ubicar en la **CARRERA 4 No. 14-50 OF. 808** teléfono **8855795 - 3128791302** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **REINALDO MOSQUERA MUNAR** del inmueble de matrícula No. 370-843692. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 4142
Rad. 009-2016-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **REINALDO MOSQUERA MUNAR** del inmueble de matrícula No. 370-843692. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA REINALDO MOSQUERA MUNAR del inmueble de matrícula No. 370-843692 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la LOTE DE TERRENO No. 2 CORREGIMIENTO SANTA INES, en la ciudad de Cali, de propiedad de **REINALDO MOSQUERA MUNAR**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE YUMBO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA REINALDO MOSQUERA MUNAR** del inmueble de matrícula No. 370-843692 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la LOTE DE TERRENO No. 2 CORREGIMIENTO SANTA INES, en la ciudad de Cali, de propiedad de **REINALDO MOSQUERA MUNAR**.

Se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 62 A No.1-120** teléfono **4849649 - 315-8153296** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **ANDRES FELIPE MORA BOLAÑOS**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 4144
Rad. 008-2015-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **ANDRES FELIPE MORA BOLAÑOS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.62.1450, de **GCI GRUPO CONSTRUCTOR MULTISENSORIAL S.A.S.**

Limitese el embargo a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$9.000.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4943
Rad. 021-2015-00159-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$242.336**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001944428	\$121.168,00
469030001954059	\$121.168,00
TOTAL	\$242.336,00

Finalmente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE HERNAN GOMEZ GOMEZ**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.087, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$242.336**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001944428	\$121.168,00
469030001954059	\$121.168,00
TOTAL	\$242.336,00

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2015-00159-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4091
Rad. 014-2014-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	abono	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses	Saldo Intereses
		\$18.600	\$18.600	\$0		1,98	1,0	\$0,00	\$0,00		\$0,00
		\$45.000	\$63.600	\$18.600		1,97	1,0	\$366,88	\$366,88		\$ 366,88
		\$45.000	\$108.600	\$63.600		2,02	1,0	\$1.284,54	\$1.651,42		\$ 1.651,42
		\$45.000	\$153.600	\$108.600		2,12	1,0	\$2.303,93	\$3.955,35		\$ 3.955,35
		\$45.000	\$198.600	\$153.600		2,19	1,0	\$3.370,93	\$7.326,29		\$ 7.326,29
		\$45.000	\$243.600	\$198.600		2,27	1,0	\$4.514,26	\$11.840,54		\$ 11.840,54
		\$45.000	\$288.600	\$243.600		2,48	1,0	\$6.003,12	\$17.843,67		\$ 17.843,67
		\$45.000	\$333.600	\$288.600		2,57	1,0	\$7.424,87	\$25.268,54		\$ 25.268,54
		\$45.000	\$378.600	\$333.600		2,64	1,0	\$8.815,07	\$34.083,61		\$ 34.083,61
		\$45.000	\$423.600	\$378.600		2,65	1,0	\$10.032,55	\$44.116,16		\$ 44.116,16
		\$45.000	\$468.600	\$423.600		2,68	1,0	\$11.415,16	\$55.531,32		\$ 55.531,32
		\$513.600	\$468.600	\$468.600		2,74	1,0	\$12.828,48	\$68.359,79		\$ 68.359,79
		\$558.600	\$513.600	\$513.600		2,74	1,0	\$14.050,85	\$82.410,64		\$ 82.410,64
		\$603.600	\$558.600	\$558.600		2,74	1,0	\$15.318,25	\$97.728,88		\$ 97.728,88
		\$648.600	\$603.600	\$603.600		3,68	1,0	\$22.295,78	\$120.024,64		\$ 120.024,64
		\$693.600	\$648.600	\$648.600		2,72	1,0	\$17.671,78	\$137.696,43		\$ 137.696,43
		\$738.600	\$693.600	\$693.600		2,71	1,0	\$18.828,86	\$156.523,29		\$ 156.523,29
		\$783.600	\$738.600	\$738.600		2,62	1,0	\$19.343,36	\$175.866,65		\$ 175.866,65
		\$828.600	\$783.600	\$783.600		2,51	1,0	\$19.639,51	\$195.506,16		\$ 195.506,16
		\$873.600	\$828.600	\$828.600		2,55	1,0	\$21.160,78	\$216.666,92		\$ 216.666,92
		\$918.600	\$873.600	\$873.600		2,65	1,0	\$22.309,97	\$238.976,89		\$ 238.976,89
		\$963.600	\$918.600	\$918.600		3,47	1,0	\$31.873,01	\$270.849,90		\$ 270.849,90
	\$45.000	\$1.008.600	\$963.600	\$963.600		2,48	1,0	\$23.921,26	\$294.771,15		\$ 294.771,15
		\$1.053.600	\$1.008.600	\$1.008.600		2,44	1,0	\$24.594,52	\$319.365,67		\$ 319.365,67
		\$1.103.600	\$1.053.600	\$1.053.600		2,31	1,0	\$24.287,56	\$343.653,23		\$ 343.653,23
		\$1.153.600	\$1.103.600	\$1.103.600		2,31	1,0	\$25.504,55	\$369.157,78		\$ 369.157,78
		\$1.203.600	\$1.153.600	\$1.153.600		3,14	1,0	\$36.276,83	\$405.434,71		\$ 405.434,71
		\$1.253.600	\$1.203.600	\$1.203.600		2,21	1,0	\$28.556,52	\$431.991,22		\$ 431.991,22
		\$1.303.600	\$1.253.600	\$1.253.600		2,19	1,0	\$27.425,32	\$459.416,54		\$ 459.416,54
		\$1.353.600	\$1.303.600	\$1.303.600		2,21	1,0	\$28.827,01	\$488.243,55		\$ 488.243,55
		\$1.403.600	\$1.353.600	\$1.353.600		2,23	1,0	\$30.168,58	\$518.402,14		\$ 518.402,14
		\$1.453.600	\$1.403.600	\$1.403.600		2,24	1,0	\$31.437,71	\$549.839,86		\$ 549.839,86
		\$1.503.600	\$1.453.600	\$1.453.600		2,19	1,0	\$31.786,45	\$581.626,30		\$ 581.626,30
		\$1.553.600	\$1.503.600	\$1.503.600		2,18	1,0	\$32.776,08	\$614.402,38		\$ 614.402,38
	\$50.000	\$1.603.600	\$1.553.600	\$1.553.600		2,17	1,0	\$33.789,39	\$648.191,77		\$ 648.191,77
		\$1.653.600	\$1.603.600	\$1.603.600		2,19	1,0	\$35.098,15	\$683.289,92		\$ 683.289,92
		\$1.703.600	\$1.653.600	\$1.653.600		2,16	1,0	\$35.670,38	\$718.960,30		\$ 718.960,30
		\$1.753.600	\$1.703.600	\$1.703.600		2,19	1,0	\$37.337,20	\$756.297,50		\$ 756.297,50
		\$1.803.600	\$1.753.600	\$1.753.600		2,20	1,0	\$38.571,12	\$794.868,62		\$ 794.868,62
		\$1.853.600	\$1.803.600	\$1.803.600		2,13	1,0	\$38.441,85	\$833.310,57		\$ 833.310,57
		\$1.903.600	\$1.853.600	\$1.853.600		2,16	1,0	\$39.948,01	\$873.258,57		\$ 873.258,57
		\$1.953.600	\$1.903.600	\$1.903.600		2,20	1,0	\$41.851,70	\$915.110,27		\$ 915.110,27
		\$2.003.600	\$1.953.600	\$1.953.600		2,22	1,0	\$43.411,75	\$958.522,02		\$ 958.522,02
		\$2.053.600	\$2.003.600	\$2.003.600		2,21	1,0	\$44.365,43	\$1.002.887,45		\$ 1.002.887,45
		\$2.103.600	\$2.053.600	\$2.053.600		2,20	1,0	\$45.129,32	\$1.048.016,77		\$ 1.048.016,77
	\$50.000	\$2.153.600	\$2.103.600	\$2.103.600		2,19	1,0	\$46.103,86	\$1.094.120,63		\$ 1.094.120,63
		\$2.203.600	\$2.153.600	\$2.153.600		2,18	1,0	\$46.902,57	\$1.141.023,19		\$ 1.141.023,19
		\$2.253.600	\$2.203.600	\$2.203.600		2,18	1,0	\$48.143,57	\$1.189.166,76		\$ 1.189.166,76
		\$2.303.600	\$2.253.600	\$2.253.600		2,19	1,0	\$49.369,16	\$1.238.535,92		\$ 1.238.535,92
		\$2.353.600	\$2.303.600	\$2.303.600		2,19	1,0	\$50.419,12	\$1.289.955,04		\$ 1.289.955,04
		\$2.403.600	\$2.353.600	\$2.353.600		2,18	1,0	\$51.351,13	\$1.340.306,17		\$ 1.340.306,17
		\$2.453.600	\$2.403.600	\$2.403.600		2,18	1,0	\$52.347,24	\$1.392.653,41		\$ 1.392.653,41
		\$2.503.600	\$2.453.600	\$2.453.600		2,16	1,0	\$52.878,85	\$1.445.532,26		\$ 1.445.532,26
		\$2.553.600	\$2.503.600	\$2.503.600		2,14	1,0	\$53.560,18	\$1.499.092,54		\$ 1.499.092,54
		\$2.603.600	\$2.553.600	\$2.553.600		2,16	1,0	\$55.185,53	\$1.554.278,08		\$ 1.554.278,08

	\$2,653.600	\$2,653.600		2,12	1,0	\$55,209.13	\$1,609,487.20	\$1,609,487.20
	\$2,703.600	\$2,653.600		2,17	1,0	\$57,582.46	\$1,667,069.66	\$1,667,069.66
	\$2,753.600	\$2,703.600		2,16	1,0	\$58,400.45	\$1,725,470.12	\$1,725,470.12
\$50,000	\$2,803.600	\$2,753.600		2,16	1,0	\$59,371.65	\$1,784,841.77	\$1,784,841.77
	\$2,853.600	\$2,803.600		2,15	1,0	\$60,311.12	\$1,845,152.88	\$1,845,152.88
	\$2,903.600	\$2,853.600		2,13	1,0	\$60,680.20	\$1,905,633.08	\$1,905,633.08
	\$2,953.600	\$2,903.600		2,13	1,0	\$61,656.58	\$1,967,691.66	\$1,967,691.66
	\$3,008.600	\$2,953.600		2,11	1,0	\$62,425.61	\$2,030,117.27	\$2,030,117.27
	\$3,063.600	\$3,008.600		2,10	1,0	\$63,079.69	\$2,093,196.96	\$2,093,196.96
	\$3,118.600	\$3,063.600		2,06	1,0	\$63,164.09	\$2,156,361.05	\$2,156,361.05
	\$3,173.600	\$3,118.600		2,04	1,0	\$63,487.21	\$2,219,648.26	\$2,219,648.26
	\$3,228.600	\$3,173.600		2,03	1,0	\$64,543.31	\$2,284,391.57	\$2,284,391.57
	\$3,283.600	\$3,228.600		2,00	1,0	\$64,722.59	\$2,348,114.17	\$2,348,114.17
	\$3,338.600	\$3,283.600		1,99	1,0	\$65,426.99	\$2,414,543.15	\$2,414,543.15
	\$3,393.600	\$3,338.600		1,96	1,0	\$65,448.20	\$2,479,991.35	\$2,479,991.35
\$55,000	\$3,448.600	\$3,393.600		1,95	1,0	\$66,046.36	\$2,546,037.71	\$2,546,037.71
	\$3,503.600	\$3,448.600		1,96	1,0	\$67,674.21	\$2,613,711.92	\$2,613,711.92
	\$3,558.600	\$3,503.600		1,94	1,0	\$67,632.73	\$2,681,544.65	\$2,681,544.65
	\$3,613.600	\$3,558.600		1,89	1,0	\$67,091.58	\$2,748,636.23	\$2,748,636.23
	\$3,668.600	\$3,613.600		1,82	1,0	\$65,618.14	\$2,814,254.37	\$2,814,254.37
	\$3,723.600	\$3,668.600		1,77	1,0	\$64,861.92	\$2,879,136.29	\$2,879,136.29
	\$3,778.600	\$3,723.600		1,71	1,0	\$63,614.48	\$2,942,950.78	\$2,942,950.78
	\$3,833.600	\$3,778.600		1,71	1,0	\$64,621.92	\$3,007,472.70	\$3,007,472.70
	\$3,888.600	\$3,833.600		1,71	1,0	\$65,580.38	\$3,073,053.08	\$3,073,053.08
	\$3,943.600	\$3,888.600		1,71	1,0	\$66,501.91	\$3,139,654.99	\$3,139,654.99
	\$3,998.600	\$3,943.600		1,71	1,0	\$67,543.92	\$3,207,196.91	\$3,207,196.91
	\$4,053.600	\$3,998.600		1,71	1,0	\$68,485.93	\$3,275,684.84	\$3,275,684.84
\$55,000	\$4,108.600	\$4,053.600		1,58	1,0	\$64,179.13	\$3,339,863.97	\$3,339,863.97
	\$4,163.600	\$4,108.600		1,56	1,0	\$65,049.92	\$3,404,913.89	\$3,404,913.89
	\$4,218.600	\$4,163.600		1,56	1,0	\$65,920.72	\$3,470,834.61	\$3,470,834.61
	\$4,273.600	\$4,218.600		1,89	1,0	\$79,634.79	\$3,560,369.40	\$3,560,369.40
	\$4,328.600	\$4,273.600		1,89	1,0	\$80,671.73	\$3,630,941.13	\$3,630,941.13
	\$4,383.600	\$4,328.600		1,89	1,0	\$81,608.66	\$3,712,546.80	\$3,712,546.80
	\$4,438.600	\$4,383.600		2,11	1,0	\$92,605.74	\$3,805,155.54	\$3,805,155.54
	\$4,493.600	\$4,438.600		2,11	1,0	\$93,787.65	\$3,898,923.19	\$3,898,923.19
	\$4,548.600	\$4,493.600		2,11	1,0	\$94,928.65	\$3,993,852.74	\$3,993,852.74
	\$4,603.600	\$4,548.600		2,33	1,0	\$106,135.44	\$4,099,988.17	\$4,099,988.17
	\$4,658.600	\$4,603.600		2,33	1,0	\$107,418.79	\$4,207,406.96	\$4,207,406.96
	\$4,713.600	\$4,658.600		2,33	1,0	\$108,702.14	\$4,316,109.10	\$4,316,109.10
\$55,000	\$4,768.600	\$4,713.600		2,39	1,0	\$112,583.49	\$4,426,662.59	\$4,426,662.59
	\$4,823.600	\$4,768.600		2,39	1,0	\$113,897.15	\$4,542,569.74	\$4,542,569.74
	\$4,878.600	\$4,823.600		2,39	1,0	\$115,210.82	\$4,657,800.56	\$4,657,800.56
	\$4,933.600	\$4,878.600		2,40	1,0	\$116,947.60	\$4,774,748.16	\$4,774,748.16
	\$4,988.600	\$4,933.600		2,40	1,0	\$118,286.04	\$4,893,014.20	\$4,893,014.20
	\$5,043.600	\$4,988.600		2,40	1,0	\$119,584.47	\$5,012,598.67	\$5,012,598.67
	\$5,098.600	\$5,043.600		2,36	1,0	\$118,806.87	\$5,131,505.54	\$5,131,505.54
	\$5,153.600	\$5,098.600		2,36	1,0	\$120,203.54	\$5,251,709.08	\$5,251,709.08
	\$5,208.600	\$5,153.600		2,36	1,0	\$121,500.21	\$5,373,209.28	\$5,373,209.28
	\$5,263.600	\$5,208.600		2,31	1,0	\$120,321.77	\$5,493,531.06	\$5,493,531.06
	\$5,318.600	\$5,263.600		2,31	1,0	\$121,582.30	\$5,615,129.36	\$5,615,129.36
	\$5,373.600	\$5,318.600		2,31	1,0	\$122,862.84	\$5,737,986.20	\$5,737,986.20
\$55,000	\$5,428.600	\$5,373.600		2,28	1,0	\$121,251.56	\$5,859,237.75	\$5,859,237.75
	\$5,483.600	\$5,428.600		2,28	1,0	\$122,492.59	\$5,981,730.35	\$5,981,730.35
	\$5,538.600	\$5,483.600		2,26	1,0	\$123,733.63	\$6,105,463.98	\$6,105,463.98
	\$5,593.600	\$5,538.600		2,24	1,0	\$123,944.57	\$6,229,406.55	\$6,229,406.55
	\$5,648.600	\$5,593.600		2,24	1,0	\$125,175.38	\$6,354,583.92	\$6,354,583.92
	\$5,703.600	\$5,648.600		2,24	1,0	\$126,406.18	\$6,480,990.10	\$6,480,990.10
	\$5,758.600	\$5,703.600		2,08	1,0	\$118,448.22	\$6,599,436.32	\$6,599,436.32
	\$5,813.600	\$5,758.600		2,08	1,0	\$119,590.42	\$6,719,026.74	\$6,719,026.74
	\$5,868.600	\$5,813.600		2,08	1,0	\$120,732.62	\$6,839,761.37	\$6,839,761.37
	\$5,923.600	\$5,868.600		1,94	1,0	\$113,799.37	\$6,953,560.73	\$6,953,560.73
	\$5,978.600	\$5,923.600		1,94	1,0	\$114,865.89	\$7,068,426.62	\$7,068,426.62
	\$6,033.600	\$5,978.600		1,94	1,0	\$115,932.40	\$7,184,359.02	\$7,184,359.02
\$55,000	\$6,088.600	\$6,033.600		1,82	1,0	\$109,995.04	\$7,294,354.06	\$7,294,354.06
	\$6,143.600	\$6,088.600		1,82	1,0	\$110,997.72	\$7,405,351.78	\$7,405,351.78
	\$6,198.600	\$6,143.600		1,82	1,0	\$112,000.39	\$7,517,352.17	\$7,517,352.17
	\$6,253.600	\$6,198.600		1,74	1,0	\$107,706.85	\$7,625,059.12	\$7,625,059.12
	\$6,308.600	\$6,253.600		1,74	1,0	\$108,662.63	\$7,733,721.76	\$7,733,721.76
	\$6,363.600	\$6,308.600		1,74	1,0	\$109,618.31	\$7,843,340.06	\$7,843,340.06
	\$6,418.600	\$6,363.600		1,70	1,0	\$108,133.95	\$7,951,474.01	\$7,951,474.01
	\$6,473.600	\$6,418.600		1,70	1,0	\$109,068.54	\$8,060,542.55	\$8,060,542.55
	\$6,528.600	\$6,473.600		1,70	1,0	\$110,003.13	\$8,170,545.68	\$8,170,545.68
	\$6,583.600	\$6,528.600		1,62	1,0	\$105,968.10	\$8,276,513.78	\$8,276,513.78
	\$6,638.600	\$6,583.600		1,62	1,0	\$106,860.82	\$8,383,374.61	\$8,383,374.61
	\$6,693.600	\$6,638.600		1,62	1,0	\$107,753.55	\$8,491,128.16	\$8,491,128.16
\$55,000	\$6,748.600	\$6,693.600		1,77	1,0	\$118,381.30	\$8,609,509.46	\$8,609,509.46
	\$6,803.600	\$6,748.600		1,77	1,0	\$119,354.02	\$8,728,863.47	\$8,728,863.47
	\$6,858.600	\$6,803.600		1,77	1,0	\$120,326.73	\$8,849,190.20	\$8,849,190.20
	\$6,913.600	\$6,858.600		1,98	1,0	\$135,835.63	\$8,985,026.03	\$8,985,026.03
	\$6,978.600	\$6,913.600		1,98	1,0	\$136,925.12	\$9,121,851.15	\$9,121,851.15
	\$7,038.600	\$6,978.600		1,96	1,0	\$138,212.45	\$9,260,183.60	\$9,260,183.60
	\$7,098.600	\$7,038.600		2,07	1,0	\$146,032.17	\$9,406,195.77	\$9,406,195.77
	\$7,158.600	\$7,098.600		2,07	1,0	\$147,277.01	\$9,553,472.78	\$9,553,472.78
	\$7,218.600	\$7,158.600		2,07	1,0	\$148,521.85	\$9,701,994.62	\$9,701,994.62
	\$7,278.600	\$7,218.600		2,15	1,0	\$155,215.31	\$9,857,209.93	\$9,857,209.93
	\$7,338.600	\$7,278.600		2,15	1,0	\$156,805.44	\$10,013,715.37	\$10,013,715.37
	\$7,398.600	\$7,338.600		2,15	1,0	\$157,795.57	\$10,171,510.94	\$10,171,510.94
\$60,000	\$7,458.600	\$7,398.600		2,20	1,0	\$162,853.45	\$10,334,464.39	\$10,334,464.39
	\$7,518.600	\$7,458.600		2,20	1,0	\$164,274.94	\$10,498,739.33	\$10,498,739.33
	\$7,578.600	\$7,518.600		2,20	1,0	\$165,596.44	\$10,664,335.77	\$10,664,335.77
	\$7,638.600	\$7,578.600		2,26	1,0	\$171,376.31	\$10,835,712.08	\$10,835,712.08
	\$7,698.600	\$7,638.600		2,26	1,0	\$172,733.10	\$11,008,445.18	\$11,008,445.18
	\$7,758.600	\$7,698.600		2,26	1,0	\$174,089.89	\$11,182,535.07	\$11,182,535.07
	\$7,818.600	\$7,758.600		2,29	1,0	\$178,020.33	\$11,360,555.40	\$11,360,555.40
	\$7,878.600	\$7,818.600		2,29	1,0	\$179,397.03	\$11,539,952.43	\$11,539,952.43
	\$7,938.600	\$7,878.600		2,29	1,0	\$180,773.72	\$11,720,726.15	\$11,720,726.15
	\$7,998.600	\$7,938.600		2,30	1,0	\$182,382.32	\$11,903,108.47	\$11,903,108.47
	\$8,058.600	\$7,998.600		2,30	1,0	\$183,760.77	\$12,086,869.24	\$12,086,869.24
	\$8,118.600	\$8,058.600		2,30	1,0	\$185,138.22	\$12,272,006.46	\$12,272,006.46
\$60,000	\$8,178.600	\$8,118.600		2,28	1,0	\$185,410.26	\$12,457,418.72	\$12,457,418.72
	\$8,238.600	\$8,178.600		2,28	1,0	\$186,780.53	\$12,644,199.24	\$12,644,199.24
	\$8,298.600	\$8,238.600		2,28	1,0	\$188,150.79	\$12,832,350.03	\$12,832,350.03
	\$8,358.600	\$8,298.600		2,29	1,0	\$190,168.06	\$13,022,518.12	\$13,022,518.12
	\$8,418.600	\$8,358.600		2,29	1,0	\$191,543.03	\$13,214,061.14	\$13,214,061.14
	\$8,478.600	\$8,418.600		2,29	1,0	\$192,917.97	\$13,406,979.11	\$13,406,979.11
	\$8,538.600	\$8,478.600		2,24	1,0	\$190,235.14	\$13,597,214.25	\$13,597,214.25

	\$8.598.600	\$8.598.600		2,24	1,0	\$191.581,38	\$13.788.795,61		\$13.788.795,61
	\$8.658.600	\$8.598.600		2,24	1,0	\$192.927,59	\$13.981.723,20		\$13.981.723,20
	\$8.718.600	\$8.658.600		2,20	1,0	\$190.108,45	\$14.171.831,66		\$14.171.831,66
	\$8.778.600	\$8.718.600		2,20	1,0	\$191.425,81	\$14.363.257,47		\$14.363.257,47
	\$8.838.600	\$8.778.600		2,20	1,0	\$192.743,18	\$14.556.000,65		\$14.556.000,65
\$60.000	\$8.898.600	\$8.838.600		2,18	1,0	\$192.318,70	\$14.748.319,35		\$14.748.319,35
	\$8.958.600	\$8.898.600		2,18	1,0	\$193.624,24	\$14.941.943,58		\$14.941.943,58
	\$9.018.600	\$8.958.600		2,16	1,0	\$194.929,77	\$15.136.873,36		\$15.136.873,36
	\$9.078.600	\$9.018.600		2,17	1,0	\$196.057,37	\$15.332.930,73		\$15.332.930,73
	\$9.138.600	\$9.078.600		2,17	1,0	\$197.361,73	\$15.530.292,46		\$15.530.292,46
	\$9.198.600	\$9.138.600		2,17	1,0	\$198.666,08	\$15.728.958,54		\$15.728.958,54
	\$9.258.600	\$9.198.600		2,14	1,0	\$197.243,44	\$15.926.201,98		\$15.926.201,98
	\$9.318.600	\$9.258.600		2,14	1,0	\$198.530,01	\$16.124.731,99		\$16.124.731,99
	\$9.378.600	\$9.318.600		2,14	1,0	\$199.816,58	\$16.324.548,57		\$16.324.548,57
	\$9.438.600	\$9.378.600		2,13	1,0	\$199.616,65	\$16.524.165,22		\$16.524.165,22
	\$9.498.600	\$9.438.600		2,13	1,0	\$200.893,71	\$16.725.058,93		\$16.725.058,93
	\$9.558.600	\$9.498.600		2,13	1,0	\$202.170,76	\$16.927.229,69		\$16.927.229,69
\$60.000	\$9.618.600	\$9.558.600		2,13	1,0	\$203.626,82	\$17.131.056,51		\$17.131.056,51
	\$9.678.600	\$9.618.600		2,13	1,0	\$205.106,25	\$17.336.162,76		\$17.336.162,76
	\$9.738.600	\$9.678.600		2,13	1,0	\$206.385,69	\$17.542.548,45		\$17.542.548,45
	\$9.798.600	\$9.738.600		2,15	1,0	\$209.206,02	\$17.751.756,46		\$17.751.756,46
	\$9.858.600	\$9.798.600	\$1.121.257	2,15	1,0	\$210.496,98	\$16.840.986,42	\$1.121.257,00	\$15.719.739,42
	\$9.918.600	\$9.858.600	\$750.000	2,15	1,0	\$211.785,90	\$18.302.782,32	\$750.000,00	\$15.552.782,32
	\$9.978.600	\$9.918.600	\$371.000	2,14	1,0	\$211.994,78	\$16.143.777,10	\$371.000,00	\$15.772.777,10
	\$10.038.600	\$9.978.600	\$1.121.500	2,14	1,0	\$213.277,19	\$15.235.554,29	\$1.121.500,00	\$14.114.054,29
	\$10.098.600	\$10.038.600	\$1.122.500	2,14	1,0	\$214.559,60	\$14.327.613,89	\$1.122.500,00	\$13.205.113,89
	\$10.158.600	\$10.098.600		2,14	1,0	\$215.842,00	\$14.543.455,89		\$14.543.455,89
	\$10.218.600	\$10.158.600		2,14	1,0	\$217.124,41	\$14.760.580,30		\$14.760.580,30
	\$10.278.600	\$10.218.600		2,14	1,0	\$218.406,82	\$14.976.987,12		\$14.976.987,12
\$65.000	\$10.343.600	\$10.278.600		2,16	1,0	\$224.073,48	\$15.203.060,60		\$15.203.060,60
	\$10.408.600	\$10.343.600		2,18	1,0	\$225.490,48	\$15.428.551,08		\$15.428.551,08
	\$10.473.600	\$10.408.600		2,16	1,0	\$226.907,48	\$15.655.458,56		\$15.655.458,56
	\$10.538.600	\$10.473.600		2,26	1,0	\$236.703,36	\$15.892.161,92		\$15.892.161,92
	\$10.603.600	\$10.538.600		2,26	1,0	\$238.172,36	\$16.130.334,28		\$16.130.334,28
	\$10.668.600	\$10.603.600		2,26	1,0	\$239.641,36	\$16.368.975,64		\$16.368.975,64
	\$10.733.600	\$10.668.600		2,34	1,0	\$249.645,24	\$16.619.820,88		\$16.619.820,88

capital	\$10.733.600
total intereses	\$ 16.619.620,88
total	\$27.353.220,88

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

capital	\$10.733.600
total intereses	\$ 16.619.620,88
total	\$27.353.220,88

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2014-00579-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4954
Rad. 035-2015-00651-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 22 septiembre de 2016 (fl.70) por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2.024.279**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001951743	\$112.251,00	469030001951749	\$193.277,00
469030001951744	\$56.381,00	469030001951750	\$221.889,00
469030001951745	\$104.136,00	469030001951751	\$62.798,00
469030001951746	\$119.276,00	469030001951759	\$204.998,00
469030001951747	\$235.686,00	469030001951760	\$217.293,00
469030001951748	\$260.787,00	469030001951805	\$235.507,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$2,024,279			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3188 de fecha 31 de Octubre de 2016, por medio del cual el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.**, a

través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **GONZALO GARCIA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2.024.279**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001951743	\$112.251,00	469030001951749	\$193.277,00
469030001951744	\$56.381,00	469030001951750	\$221.889,00
469030001951745	\$104.136,00	469030001951751	\$62.798,00
469030001951746	\$119.276,00	469030001951759	\$204.998,00
469030001951747	\$235.686,00	469030001951760	\$217.293,00
469030001951748	\$260.787,00	469030001951805	\$235.507,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$2,024,279			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2015-00651-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta la notificación por aviso a la acreedora hipotecaria señora ELIZABETH TORO BURGOS, adicionalmente solicita se oficie a catastro para que expidan los avalúos catastrales de los predios objeto de la litis. Sírvasse proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4947
Rad. 006-2007-00494-00**

En atencion al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta la notificación por aviso a la acreedora hipotecaria señora ELIZABETH TORO BURGOS, revisado el aviso de notificación enviado a la acreedora se observa que en el mismo se le está notificando una providencia que no corresponde, pese a que tiene presentación personal de la destinataria este despacho en aras de evitar una nulidad, no tendrá por agotada la etapa de notificación, razón por la cual se ordenar enviar nuevamente la comunicación en la forma como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que para que a costa de la parte sean emitidos los certificados catastrales de los siguientes inmuebles:

	matricula inmobiliaria	predio
PARQUERADERO 5	370-364333	B009000670000
PARQUERADERO 19	370-364347	B009000810000
PARQUERADERO 22	370-364350	B009000840000
PARQUERADERO 23	370-364351	B009000850000
DEPOSITO 8	370-364373	B009001070000
APARTAMENTO 601	370-364379	B009001130000

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE DENTRO DEL EXPEDIENTE la notificación por aviso realizada a la acreedora hipotecaria, señora **ELIZABETH TORO BURGOS**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, REALIZAR la notificación por aviso a la acreedora hipotecaria, **ELIZABETH TORO BURGOS** notificándole la providencia del 18 de noviembre de 2015.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expidan los certificados catastrales de los siguientes inmuebles:

	matricula inmobiliaria	predio
PARQUERADERO 5	370-364333	B009000670000

PARQUERADERO 19	370-364347	B009000810000
PARQUERADERO 22	370-364350	B009000840000
PARQUERADERO 23	370-364351	B009000850000
DEPOSITO 8	370-364373	B009001070000
APARTAMENTO 601	370-364379	B009001130000

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2007-00494-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria